

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de Abril de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00475-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 7 de Abril de 2021 suspende la diligencia a las 12:00 m y fue reanudada a las 12:52 p.m.

Fin audiencia: 1:14 p.m. del 7 de Abril de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia concurren de forma virtual el demandante *ALEXANDER MURCIA CASTRO* su apoderada *KATHERINE LATORRE RODRIGUEZ*, así mismo concurren la demandada *DIANA PAOLA PRIETO ROCHA* y su apoderada *SARITA CORRALES MANCERA*.

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las niñas *ANA MARÍA* y *ALEJANDRA MURCIA PRIETO*, nacidas en Bogotá el día veinticuatro (24) de mayo de 2007, **no son hijas biológicas** del señor *ALEXANDER MURCIA CASTRO*, identificado con C.C. No. 7'318.096 Para tal efecto proceda la parte interesada a remitir esta decisión a la Registraduría de Antonio Nariño, para que el funcionario respectivo tome atenta nota de lo aquí dispuesto, en los indicativos seriales 42120747 y 42120746, NUIP 1029144729 y 1029144728 respectivamente. Sírvase la citada Registraduría proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin especial condena en costas.

TERCERO: Atendiendo a las manifestaciones que se indicaran en este proceso, se **COMPULSAN** copia de las piezas procesales relevantes a la Fiscalía General de la Nación, para que la autoridad respectiva, intervenga en lo de su competencia, frente al insuceso contra la libertad y el pudor sexual de que fue víctima la señora **DIANA PAOLA PRIETO ROCHA**. Por secretaria y por el medio más expedito dese cumplimiento a este numeral.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos al Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Se deja constancia que en la diligencia se interpuso por parte de la apoderada del demandante reposición el cual fue denegado por improcedente, pese a ello se le realizó la correspondiente aclaración frente a su petición.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 1:14 p.m. del día 7 de Abril de 2021, se levanta la audiencia.
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bba4df0de9a862b7e9e815d745a1c41fdcebae9ba6f8c4c39d86928ea31f74f0

Documento generado en 07/04/2021 02:24:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>